

Informe Normativo

Tratamiento de las garantías del estado como componente del patrimonio efectivo

Octubre 2025

www.CMFChile.cl

Tratamiento de las garantías del estado como componente del patrimonio efectivo

Octubre 2025

CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN	3
II.	OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA	3
III.	DIAGNÓSTICO	4
IV.	PROPUESTA NORMATIVA.....	4
V.	ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO.....	6

I. INTRODUCCIÓN

Ante la situación que enfrentaron los mercados financieros y las entidades fiscalizadas debido a la crisis sanitaria originada por la pandemia del Covid-19, la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante CMF o Comisión) evaluó diversas alternativas orientadas a fortalecer la posición patrimonial de los bancos, de modo que dichas medidas se tradujeran rápidamente en una mayor capacidad para facilitar la transferencia de liquidez a la economía. Lo anterior, en concordancia con las medidas de apoyo financiero anunciadas por el Gobierno para hacerle frente.

En este contexto, la Comisión dispuso ajustar el Capítulo 12-1 "Patrimonio para efectos leales y reglamentarios" de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN) a través de la Circular N°2.250, medida que se sometió a la exclusión de los trámites de consulta pública conforme a lo establecido en el artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, en atención a la urgencia y la necesidad de aplicación inmediata.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión debe elaborar el correspondiente informe de evaluación de impacto regulatorio, el cual se expone en el presente documento.

II. OBJETIVO DE LA NORMATIVA

Considerando el fortalecimiento del rol garante del Estado a través del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE) y otros mecanismos de apoyo, esta Comisión determinó incorporar en el Capítulo 12-1 "Patrimonio para efectos leales y reglamentarios" de la RAN una disposición que permite reconocer, como parte de las provisiones voluntarias que componen el Patrimonio Efectivo (PE) de un banco, una proporción de las garantías concedidas por el Fisco de Chile, la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) y el FOGAPE, que amparen los créditos otorgados por dichas entidades.

Una disposición análoga fue utilizada en el pasado (Circular N°3.471 de fecha 31 de marzo de 2009) como parte de las medidas para enfrentar las consecuencias de la crisis *subprime*, entendiendo que los efectos de mitigación de dichas garantías son similares a los que se logra por medio de las provisiones adicionales. Por tal motivo, la inclusión de las mencionadas garantías estaría acotada al mismo límite legal.

Asimismo, esta alternativa es consistente con los acuerdos del marco de Basilea III, los cuales reconocen la existencia de mitigadores del riesgo de crédito, los que pueden deducirse de los respectivos Activos Ponderados por Riesgo (APR). Entre dichos mitigadores se incluyen, específicamente, las garantías estatales (CRE22.34).

III. DIAGNÓSTICO

A la fecha de la emisión de la normativa, no existía un mecanismo que reconociera, como un componente del PE de un banco, a las garantías concedidas por el Fisco de Chile, CORFO y el FOGAPE.

Cabe destacar que las garantías son reconocidas como mitigadores de riesgo en el marco de capital de Basilea III, por lo que el método planteado en la presente modificación normativa consiste en incorporar al PE de los bancos una proporción de las garantías otorgadas por el Estado, constituyendo una forma alternativa de lograr un efecto equivalente al descuento de las garantías en los APR.

IV. NORMATIVA

La normativa emitida estableció que pueden sumarse a las provisiones adicionales, dentro del límite del 1,25% de los Activos Ponderados por Riesgo de Crédito (APRC) establecidos en el numeral 3.1 letra b) del Capítulo 12-1 de la RAN, un monto equivalente hasta el 15% del valor de las garantías que amparan los APR, siempre que dichas garantías correspondan a avales o reafianzamientos otorgados por el Fisco de Chile, CORFO y el FOGAPE.

La posibilidad de considerar las garantías en el Índice de adecuación de capital (IAC) está limitada actualmente en la Ley General de Bancos debido a que se encuentra preestablecida la forma de computar los APRC. Así también, los plazos de implementación de Basilea III están fijados por ley, por lo cual, una forma viable a implementar regulatoriamente el efecto mitigador de las garantías es replicar una acción similar a la realizada durante 2009¹, que permitió temporalmente computar un 15%

¹ Resolución N°281 de 15 de diciembre de 2009, informa sobre las colocaciones y demás activos de las instituciones fiscalizadas, su clasificación y evaluación conforme a su grado de recuperabilidad:

(<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1008975&idVersion=2009-12-15>).

de garantías del Estado como provisiones adicionales representativas de PE.

Los cambios planteados comenzaron a regir a partir de la fecha en que la modificación normativa al Capítulo 12-1 "Patrimonio para efectos legales y reglamentarios" de la RAN fue publicada, de manera de disponer inmediatamente de mayores holguras patrimoniales que faciliten nuevos otorgamientos de créditos.

A continuación, se presenta el texto de la Circular:

CIRCULAR N°2.250

Bancos

Santiago, 20 de abril de 2020

RECOPIACIÓN ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 12-1.

Patrimonio para efectos legales y reglamentarios. Permite sumar a las provisiones adicionales una proporción de las garantías del Estado.

En el contexto de las diversas medidas que ha estado adoptando esta Comisión para mitigar los efectos que sobre las instituciones fiscalizadas está

Atendida la situación que enfrentan los mercados financieros y las entidades fiscalizadas a raíz de la crisis sanitaria originada por la pandemia del Covid-19, y en concordancia con las medidas de apoyo financiero anunciadas por el Gobierno para hacerle frente, esta Comisión ha estimado pertinente incorporar en el Capítulo 12-1 una disposición extraordinaria que permitirá considerar como parte de las provisiones voluntarias que componen el patrimonio efectivo, una proporción de las garantías concedidas por el Fisco de Chile, CORFO y el FOGAPE, que amparen los créditos otorgados por los bancos.

Con este propósito, se intercala en el numeral 3.1 del Título I del referido Capítulo el siguiente párrafo segundo:

"Podrá sumarse a las provisiones adicionales a que se refiere la letra b), dentro del límite del 1,25 % allí señalado, un monto de hasta el 15% de las garantías que amparan los activos ponderados por riesgo, las garantías que correspondan a avales o reafianzamientos otorgados por el Fisco de Chile, CORFO y el FOGAPE."

Como consecuencia del cambio descrito y del consecuente ajuste de compaginación, se reemplazan las hojas N°s 2 y 3 del Capítulo 12-1.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

El ajuste al Capítulo 12-1 de la RAN descrito en la sección anterior, permitió mejorar la situación de los indicadores de PE consolidados. Se estimó, con información a diciembre del 2019, que la propuesta en análisis implicó un aumento del PE de MM\$332.349, lo que elevó el IAC del sistema en 16 puntos base, pasando de 12,86% a un 13,00%.

Lo anterior, como consecuencia adicional de dicho aumento patrimonial, permitieron que las entidades bancarias se encontraran en una mejor posición para respaldar un incremento en sus colocaciones, en concordancia con las diversas medidas sobre la materia que desarrolló el gobierno de Chile.



Regulador y Supervisor Financiero de Chile

www.cmfchile.cl

